ACUERDO 001

(09 FEB 1997)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 022 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1996.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JERONIMO, ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, y,

C O N S I D E R A N D O :

a. Que mediante el Acuerdo 014 del 26 de febrero de 1995, esta Corporación dispuso la transformación del Hospital "San Luis Beltrán", con asiento en este municipio, en una Empresa Social del Estado conforme lo establece la Ley 100 de 1993.

b. Que para dar cumplimiento al artículo 52 de la Ley 190 de 1995, el H. Concejo modificó el numeral tercero (3º) del artículo sexto (6º) del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, mediante la expedición del Acuerdo 022 del 24 de noviembre de 1996, incluyendo en él todo el texto del Acuerdo 014 de 1995.

c. Que por haberse dado ya la transformación del Hospital desde el 26 de febrero de 1995, las actividades que desarrolla y todas sus actuaciones administrativas corresponden a la de una Empresa Social del Estado.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO. DEROGASE en su totalidad el Acuerdo 022 del 24 de noviembre de 1996.

ARTICULO SEGUNDO. La transformación del Hospital "San Luis Beltrán" en Empresa Social del Estado rige a partir del 26 de febrero de 1995, bajo los términos consignados

el Acuerdo 014 de dicha fecha, el cual continúa vigente.

ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación por parte del Ejecutivo municipal

Dado en el Recinto del H. Concejo Municipal de San Jerónimo, Antioquia, a los ocho (08) días del mes de febrero de 1997.

JAIME PULGARIN PEREZ
Presidente H. Concejo

MARYORY BERRIO A.
Secretaria

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JERONIMO, ANTIOQUIA,

C E R T I F I C A :

Que el presente Acuerdo 001 fue discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, según lo establecido en la Ley 136 del 02 de junio de 1994.

MARYORY BERRIO A.
Secretaria.

001 FUE RECIBIDO

09 FEB 1997

SECRETARIO.

09 FEB 1997

ANTIOQUIA

EL ALCALDE

001 FUE PUBLICADO

09 FEB 1997

PUBLICO.

SECRETARIO.

ACUERDO Nº 014

05 MAR. 1995

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA REESTRUCTURACION DEL HOSPITAL SAN LUIS BELTRAN, DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO Y SE TRANSFORMA EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL.

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JERONIMO, ANT., en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las que le confiere el numeral 6º del artículo 313 de la Constitución Política, y el artículo 96 del Decreto Ley 1298 de 1.994, y,

C O N S I D E R A N D O :

a. Que de conformidad con el Capitulo VI, articulo 84 del Decreto Ley 1298 de 1.994, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia por ordenanza Nº 44 del 16 de Diciembre de 1.994, declaró el Hospital San Luis Beltrán como una Institución de naturaleza jurídica indefinida y autorizó al Gobernador del Departamento para entregarle al Municipio de San Jerónimo con el fin de convertirla en Empresa Social del Estado del Orden Municipal, a tenor de lo dispuesto en el Decreto Ley 1876 de 1.994.

A C U E R D A :

ARTICULO 1º. Transformación: Reestructúrase el Hospital San Luis Beltrán del Municipio de San Jerónimo, el cual a partir de la vigencia del presente Acuerdo se transforma en una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con categoría especial de entidad pública, con calidad de entidad descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomia administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capitulo VII, Titulo II, Libro Primero del Decreto 1298 del 22 de Junio de 1.994 y demás normas reglamentarias.

ARTICULO 2º. Denominación: El nombre del Hospital SAN LUIS BELTRAN irá precedido de la expresión "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO". En consecuencia, su denominación, a partir de la vigencia de este Acuerdo será " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN LUIS BELTRAN ". En lo sucesivo y para los efectos del presente Acuerdo, se llamará la EMPRESA.

ARTICULO 3º. Objeto: El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, podrá prestar los

servicios correspondiente al Plan obligatorio de salud, acciones de fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la Comunidad, de acuerdo con su capacidad de resolución. Igualmente podrá actuar como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas.

ARTICULO 4º. Patrimonio: El Patrimonio de la Empresa es lo constituido por los siguientes bienes y recursos:

a. Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que constituyan su objeto y que actualmente se encuentren en cabeza del Hospital " SAN LUIS BELTRAN ".

b. Los que la Nación y el Departamento le transfieran a cualquier título.

c. Los bienes actualmente destinados por el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.

d. Las transferencias que actualmente recibe el Hospital, y las que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de venta de servicios.

f. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.

ARTICULO 5º. Organos de Dirección: La Dirección de la "Empresa Social del Estado Hospital SAN LUIS BELTRAN " estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO 6º. Junta Directiva: La "Empresa Social del Estado Hospital "SAN LUIS BELTRAN" tendrá una Junta Directiva de nueve miembros y constituida de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado quién la presidirá.
2. El Jefe de la Dirección local de salud, o quien haga sus veces.
3. Un representante del Concejo Municipal, que no sea Concejal.
4. Dos representantes de los profesionales del área de la salud de la Institución, cualquiera que sea su disciplina.
5. Un representante de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen el el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado o en su defecto, del personal profesional de la salud existente en el Municipio.
6. Tres representantes de la Comunidad.

PARAGRAFO: A las reuniones de la Junta Directiva cocurrirá con voz pero sin voto el Director o Gerente. Deberán concurrir también los demás funcionarios que la Junta Directiva o el Gerente determinen cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO 7º. Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital "SAN LUIS BELTRAN", tendrá respecto de ésta las siguinetes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.

2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.

3. Aprobar los planes operativos anuales.

4. Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de cfédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos ordenes.

6. Aprobar la planta de personal y la modificación a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.

7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.

8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

11. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias politico administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud apoyando la labor del Gerente en este sentido.

12. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

13. Diseñar la política, de conformidad con las

disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integracion docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

14. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de control interno.

15. Fijar honorarios para el revisor fiscal cuando el Presupuesto de la Institución lo exija.

16. Elaborar terna de candidatos para presentar al Jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Director o Gerente.

ARTICULO 8º. Director o Gerente: El Director o Gerente de la Empresa, tendrá el caracter de representante legal de la misma. Será nombrado por el Alcalde que haya asumido los servicios de salud conforme a lo dispuesto en la Ley 60 de 1.993 y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional, de terna que le presente la Junta Directiva, por periódos mismos de tres (3) años prorrogables. Sólo podrán ser removidos cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, según las disposiciones vigentes o ineficacia administrativa definidas mediante reglamento del gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1. Los Gerentes se regirán en materia salarial por un régimen especial que reglamentará el gobierno Nacional teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presepuesto del respectivo Hospital.

PARAGRAFO 2. Mientras el Municipio asuma sus competencias en el sector salud, de conformidad con las disposiciones vigentes, el Gerente será nombrado por el Gobernador del Departamento.

ARTICULO 9º. Funciones del Gerente: Son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, ordenanzas o acuerdos, las siguientes:

a. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las internas de la Empresa.

c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

d. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley y los reglamentos.

e. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

f. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.

g. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

ARTICULO 10º. Regimen Jurídico de los Actos: La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 11º. Régimen Jurídico de los Contratos: A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del Articulo 980 del Decreto Ley 1298 de 1.994, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO 12º. Régimen de Presupuestación: De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del Articulo 98 del Decreto Ley 1298 de 1.994, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Durante el periódo de transición, 1994, 1995 y 1996, se garantiza un situado fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993 a pesos reales, para garantizar la cobertura actual.

ARTICULO 13º. Régimen de Personal: Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Articulo 674 del Decreto Ley 1298 de 1.994.

ARTICULO 14º. Transferencias: En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTICULO 15º. Régimen Tributario: En todo lo relacionado con

tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO 16º. Asociación de Empresas Sociales del Estado: Conforme a la Ley que las autorice o a los actos de la Coorporación Administrativa, la Empresa podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios;
2. Vender servicios o paquetes de servicos de salud y,
3. Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud.

ARTICULO 17º. De la Transferencia de las Funciones de Dirección del Sistema de Salud: Cuando los hospitales transformados en Empresas Sociales de Estado desempeñen funciones de Dirección del Sistema de Salud Municipal, contarán con un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de su transformación en Empresa Social para transferir las funciones de Dirección al Municipio.

Durante el tiempo que medie desde la transformación en Empresa Social hasta la transferencia total de las funciones de dirección, el Gerente de la Empresa Social debe realizar la planeación necesaria para cumplir a cabalidad ambas funciones, programando de manera separadas las actividades de prestación de servicios y las de nivel de dirección, asignando los recursos necesarios para su ejecución.

ARTICULO 18º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición Municipal que vaya en contra de su razón social.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de San Jerónimo, Ant., a los 26 días del mes de Febrero de 1.995.

RICARDO LEON ESCOBAR
Presidente del H. C.

COLOMBIA - ANTIOQUIA CONCEJO MPAL. PRESIDENTE SAN JERONIMO

MARYORI BERRIO ACEVEDO
Secretaria del H. C.

COLOMBIA - ANTIOQUIA CONCEJO MPAL. SECRETARIO SAN JERONIMO

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JERONIMO ANTIOQUIA.

C E R T I F I C A :

Que el Presente Acuerdo Nº 014 fué discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios según lo establecido en la Ley 136 de Junio 2 de 1.994.

MARYORI BERRIOA.
Secretaria.

COLOMBIA - ANTIOQUIA CONCEJO MPAL. SECRETARIO

CONSTANCIA: EL ACUERDO No. 014 FUE RECIBIDO
EN LA ALCALDIA HOY 05 MAR. 1995
PARA SU SANCION

SECRETARIO,

Carmen Alicia de Jaramillo

ALCALDIA MUNICIPAL.- SAN JERONIMO 05 MAR. 1995 DE
PUBLIQUESE Y EJECUTESE. EN TRES EJEMPLARES ENV...
A LA SECCION JURIDICA DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUI...
PARA SU REVISION.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO Carmen Alicia de Jaramillo ALCALDE

Alcaldía Antioquia
San Jerónimo

CERTIFICO: QUE EL ACUERDO No. 014 FUE PUBLICA...
HOY 05 MAR. 1995 DIA FESTIVO Y NO SE ...
PUBLICO.

SECRETARIO,

Carmen Alicia de Jaramillo